

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con escrito instaurado por el apoderado de la parte actora que recurre las costas fijadas por el Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BENICIA TROCHEZ DE DAGUA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76001310500520140091100</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2488**

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora recurre el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por el Despacho, indica que no esta de acuerdo con el monto fijado, toda vez, que en primera instancia el juzgado condenó a Colpensiones, ordenando el reconocimiento de la pensión de vejez, el proceso se fue en consulta al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral y en segunda instancia el Tribunal revoca la decisión del juzgado, el apoderado indica que interpuso recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia y la Honorable Corte Suprema de Justicia casa la sentencia de segunda instancia y revoca la decisión.

Indica el apoderado de la parte actora que no se cuantificó el monto de las costas conforme a la ley que en razón a la cuantía debieron de ser valoradas entre el 4% y el 10% de valor de la condena, el cual no se hizo al momento de determinar el monto en el proceso y solicita que se a juste el monto teniendo en cuenta la naturaleza, calidad de gestión y la tardanza.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se puede observar, que en primera instancia el juzgado mediante sentencia No. 134 del 17 de septiembre del 2020, el cual ordenó la pensión de sobreviviente a favor de la señora Benicio Trochez de Dagua y condenó en costas a favor del actor y a cargo de Colpensiones en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606), u un retroactivo de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$22.348.610), se remitió el proceso en el grado de apelación al Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral y mediante sentencia No. 157 del 31 de mayo del 2021, modifica el numeral cuatro de la sentencia No. 134 del 17 de septiembre del 2020, ordenando el pago de retroactivo pensional en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$58.938.694) y condenó en costas en segunda instancia por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526.00) a Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, la durabilidad del proceso el cual empezó en el año 2014 y finaliza en el año 2021, llegando hasta segunda instancia en el cual se modificó el retroactivo pensional aumentando más del doble de lo que se otorgó en primera instancia, se puede observar, que le asiste razón a la profesional del derecho en el sentido que las costas NO se ajustan a la labor realizada en el proceso, por tal motivo, se debe ajustar las costas de primera instancia a la labor realizada en el proceso.

El proceso se instauró el 17 de diciembre del 2014, cuando estaba vigente el Acuerdo No. 1887 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura, respecto a las costas de primera instancia fijadas en la suma de \$1.755.606, el juzgado realizará la modificación, como quiera que no estuvieran a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2.1.1 del Acuerdo 1887 de 2003, se aumentará en tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, adicionales a las ya pactadas en primera instancia, lo que quedaría en la suma de CINCO MILLONES DISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.295.132.00).

Igualmente, se puede observar, que revisado el portal de depósitos del banco agrario, se evidencia que existe el título judicial No. 469030002754786, del 08 de marzo del 2022, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS \$ 2.664.132.00 consignado por la entidad COLPENSIONES, que corresponde al pago de costas, a favor de la señora BENICIA TROCHEZ DE DAGUA, representada por la Doctora FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, identificada con la c.c. 40.775.124 Y TP. No. 173.822 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual tiene la facultad para recibir.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

#### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCA** para **REPONER** el auto No. 2247 del 20 de octubre del 2021, el cual liquidó las costas en primera instancia.

**SEGUNDO:** Las costas quedaran de la siguiente manera:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte actora	\$4.389.015.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$908.526.00
<b>Total, Agencias en Derecho</b>	<b>\$5.297.541.00</b>

SON: **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.297.541.00)** a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte actora.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega del título judicial No. 469030002754786, del 08 de marzo del 2022, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS \$ 2.664.132.00 a favor de la Doctora **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, identificada con la c.c. 40.775.124 Y TP. No. 173.822 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la señora **BENICIA TROCHEZ DE DAGUA**.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**SEXTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6aa9bdab8b70550aa96d29ef9d79e0a1754d08ba857249724c1a39c28ef1df2**

Documento generado en 07/09/2022 08:45:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**